

RESOLUCIÓN (Expte. 44/93, Morosos Empresas de Publicidad)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente

Berenguer Fuster, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alonso Soto, Vocal

Hernández Delgado, Vocal

Rubí Navarrete, Vocal

Castañeda Boniche, Vocal

Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, a 13 de Julio de 1998.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente D. Ricardo Alonso Soto, ha dictado la presente Resolución en el expediente nº 44/93 (928/93 del Servicio de Defensa de la Competencia), a la vista del escrito remitido por la Federación Nacional de Empresas de Publicidad, renunciando a la autorización singular concedida por Resolución de 22 de julio de 1993 para la puesta en funcionamiento de un registro de morosidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 22 de julio de 1993 el Tribunal de Defensa de la Competencia concedió a la Federación Nacional de Empresas de Publicidad una autorización singular para la constitución de un registro de morosos por un plazo de 5 años.
2. Con fecha 29 de junio de 1998 se recibe en el Tribunal un escrito del Servicio de Defensa de la Competencia sobre "Vigilancia de la Resolución de 22.07.1993 en el expte. nº 44/93" en el que se concluye:
 - a) Que, debido a la ausencia de comunicación de incidencias sobre morosidad, el registro está inactivo desde el año 1995.
 - b) Que la Federación de referencia ha comunicado el 29 de enero de 1998 su voluntad de desistir de la autorización concedida.
3. El Pleno del Tribunal deliberó y falló sobre la cuestión en su sesión de 7 de

julio de 1998.

4. Se considera interesada a la Federación Nacional de Empresas de Publicidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. El artículo 90.1 de la Ley 30/1992 prevé que cualquier interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico.

El artículo 91 del mismo texto legal señala que la renuncia podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y que se aceptará de plano, si no existen interesados, salvo que la cuestión suscitada entrañase interés general o fuere conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

No concurriendo en el presente caso los extremos expresados, procede que el Tribunal acepte la renuncia presentada por la Federación Nacional de Empresas de Publicidad.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación,

HA RESUELTO

Primero. Aceptar la renuncia de la Federación Nacional de Empresas de Publicidad a la autorización concedida por Resolución de 22 de julio de 1993 para la constitución de un registro de morosos, que quedará sin efecto a partir de la fecha de la presente Resolución.

Segundo. Trasladar la presente Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia para su incorporación en la Sección A del Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese la presente Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada haciéndole saber que contra la misma no cabe recurso administrativo pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.